¿AFECTA A LAS EMPRESAS LAS RECIENTES MODIFICACIONES A LA LEY DE AMPARO EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN?



Con fecha 14 de junio del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo en materia de suspensión del acto reclamado e inconstitucionalidad de normas generales.

Las modificaciones a la Ley de Amparo implican que en los juicios de amparo en contra de una norma de aplicación general (leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de aplicación general, normas oficiales mexicanas, etc.) no se concedan efectos generales al otorgar la suspensión del acto reclamado.

El bloque mayoritario de legisladores afirma garantizar la separación de poderes y el principio de presunción de constitucionalidad de las leyes. Para esto, llevan a su máxima expresión el principio de relatividad de las sentencias de amparo, es decir, que la resolución definitiva y por ende la suspensión, solo debe beneficiar a aquel que haya obtenido una sentencia favorable, no beneficiando a otros gobernados.

Los legisladores no consideraron que a raíz de la reforma constitucional de 2011 (protección de los derechos humanos y judicialización de algunos de estos que se consideraban de naturaleza difusa) la legislación de amparo y los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) atemperaron el principio de relatividad, a través de la tutela de derechos de naturaleza colectiva, beneficiando con ello a personas que no son partes en un juicio de amparo; por lo tanto, no obtendrán una sentencia favorable, pero sí podrán gozar de los beneficios de esta.

¿POR QUÉ SON IMPORTANTES PARA LAS EMPRESAS LAS RECIENTES MODIFICACIONES A LA LEY DE AMPARO?

Desde finales del siglo pasado hasta la actualidad, globalmente se ha enfatizado la protección de los derechos difusos, es decir, de aquellos que no pertenecen a un individuo en particular sino a toda una colectividad, entre este tipo de derechos se comprenden: salud, medioambiente, agua para consumo humano, libre concurrencia en el mercado, entre otros.

En los juicios donde se reclaman violaciones a derechos de naturaleza colectiva, se obliga al juzgador a remediar vicios de inconstitucionalidad, a pesar de que se beneficie a terceros que no son parte del juicio.

No sería posible tutelar de manera efectiva un derecho de naturaleza colectiva sin atemperar el principio de relatividad en el amparo; puesto que sí hay un interés legítimo, éste debe valorarse conforme a la interpretación más favorable para el gobernado, el derecho de acceso efectivo a la justicia y el principio de supremacía constitucional. Por lo cual sus efectos, necesariamente, irán más allá de la esfera jurídica del peticionario del amparo.

Se presentan derechos de naturaleza colectiva en los derechos fundamentales y principios constitucionales de libertad de mercado, libre concurrencia y competencia económica. Derechos que tienen una doble dimensión: individual para los participantes en el mercado, es decir, competidores y oferentes de bienes y servicios, y otra dimensión dirigida a una colectividad, consistente en los derechos del consumidor, es decir, de la sociedad en general.

Nuestros tribunales han otorgado suspensiones recientes para proteger dichos derechos colectivos, por ejemplo, contra resoluciones de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que fijaban precios y tarifas de hidrocarburos, evitando desigualdad entre los participantes del mercando y perjuicio al consumidor; y otra contra normas que generaban ventaja a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el sector eléctrico, lo cual iría en detrimento del consumidor final.

Lo anterior, ya que cuando una norma de aplicación general conlleve ventajas a un participante en un mercado y en un análisis preliminar (momento de decidir sobre el otorgamiento de la suspensión) contravenga los derechos y principios de libertad de mercado, libre concurrencia y competencia económica, debe atemperarse el principio de relatividad con la finalidad de proteger hasta la conclusión del juicio de amparo los derechos de los agentes económicos y del consumidor final, así como evitar únicamente beneficiar a los agentes económicos peticionarios del amparo, lo que provocaría un efecto en el mercado contrario a los derechos de los competidores y del consumidor final.



Estas reformas a la Ley de Amparo se encuentran introducidas en la iniciativa de reforma al Poder Judicial de la Federación enviada por el Titular del Ejecutivo al Congreso de la Unión y que, de acuerdo con información pública, serán discutidas en el mes de septiembre, una vez que comience funciones la LXVI Legislatura, para ser elevadas a rango constitucional y que no solo queden plasmadas en la legislación secundaria.

CONCLUSIONES

1. La suspensión en el juicio de amparo tiene como objetivo salvaguardar el derecho fundamental que se reclama como vulnerado, haciendo eficaz una posible futura sentencia concesionaria de amparo.

2. El principio de relatividad de las sentencias de amparo debe armonizarse con los principios de progresividad, igualdad, tutela judicial efectiva, independencia judicial; puesto que no puede ser obstáculo para la salvaguarda efectiva de los derechos de naturaleza colectiva de los gobernados.

3. Las recientes modificaciones a la Ley de Amparo implican que si una norma beneficia a un(os) participante(s) en un mercado, todos los demás deben ampararse contra ella para evitar quedar en una desventaja frente a sus competidores.

Los equipos de asuntos públicos y legal de Estrategia Total están a sus órdenes para cualquier duda o información adicional que requieran respecto a lo anterior

Jorge Escobedo Montaño
jescobedo@estrategiatotal.org

Rodolfo Barreda
rbarreda@estrategiatotal.org

Ana Sofía Hurtado López
ahurtado@estrategiatotal.org

Brianda María Turbay Rivera
bturbay@estrategiatotal.org

Teléfonos
+(52) 55 5545 5035 y 36